

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

AUTO No. 2304
RAD. 034-2005-681-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Abogado II de la entidad FOPEP, mediante el cual indican que ampliaron la medida aquí comunicada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 14 Sur No. 5100 Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2305
RAD. 034-2005-00681-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la señora YOLIMA BONILLA ROJAS.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Centro Judicial 311 al Centro
Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2303
RAD. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 4509 del 12 de septiembre de 2017, mediante el cual ordena el decomiso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos L. Góngora Silva Gano
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

AUTO No. 2302
RAD. 008-2002-00781-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **FÍJASE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **\$ 580.000 pesos m/cte.**

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

CÚMPLASE.-

JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2314
RAD. 018-2015-00743-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 3459 del 13 de julio de 2017, mediante el cual ordeno el secuestro solicitado.
- 2.- **NIEGASE** la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que el bien inmueble no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

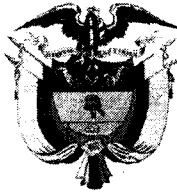
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2313
RAD. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 11 0 ABR 2018'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. - **PREVIO** a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual allega liquidación del crédito, **ORDENASELE** dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 567 del 1 de febrero de 2018, en el sentido de allegar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues sólo debe cobrarse lo que quedo allí establecido.

2.- **GLOSASE** el escrito allegado por la notaria 6º, sin ninguna consideración teniendo en cuenta que ya se conocía su resultado tal y como consta a folio 47.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Cartera Segundo Silencio
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2312
RAD. 05-2015-01042-00

Santiago de Cali, 11 0 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 1210 obrante a folio 45 Cd-1., por medio del cual el Juzgado solicito la conversión de los depósitos judiciales.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 0 ABR 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Fernanda Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2309
RAD. 008-2014-00554-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial tanto física como electrónica, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

10 ABR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Ochoa
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2324
RAD. 026-2015-0966-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO singular** adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A** contra **VALENTINA GIRALDO ARIAS**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** para que obre los recibos por conceptos servicios públicos del inmueble subastado y cuotas de administración, allegadas por la adjudicataria.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior del pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del adjudicatario **ÓSCAR ORLANDO TUQUERES PAZ**, identificado con cedula No. **16.798.009** por la suma \$2.822.729.oo. **Mcte.** por concepto de pago impuesto y bodegaje título que relaciono a continuación:

469030002175474

8600345941

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

IMPRESO
ENTREGADO

27/02/2018

NO APLICA

\$ 5.172.500,00

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **NIÉGASE** la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate., toda vez que **no se ha entregado el vehículo subastado**, una vez el adjudicatario informe de la entrega del mismo se le dará tramita a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 000 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 10 ABR 2018
Fecha:

SECRETARIA

Agadados de Ejecución
Civil Municipales
Cortes de Justicia
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2323
RAD. 02-2012-00156-00

Santiago de Cali, 11 0 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecucion
Municipal de Cali
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2374
RAD. 03-2011-00278-00

Santiago de Cali, 9 ABR 2018'

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el oficio No.1206 de fecha 4 de abril de 2018, con fecha de recibido 10 de abril del presente año, procedente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial del expediente de la referencia en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la deudora **NELIDA DUCUARA**.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** el presente proceso al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, conforme a lo solicitado mediante oficio No. 1206 de fecha 10 de abril de 2018, dictado en el proceso No. 034-2014-00995-00.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2372

RAD. 028-2014-00663-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista a la orden No. 1891 obrante a folio 77 Cd-1.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2330

RAD. 017-2015-00879-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la C.C. No. 66.819.180, por la suma de \$10.568.342.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16589358 Nombre ALVARO CARDENAS NINO Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002141384	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 756.954,00
469030002141385	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 962.054,00
469030002141386	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 737.754,00
469030002141387	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 756.954,00
469030002141388	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 624.326,00
469030002141389	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 756.954,00
469030002141390	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 756.954,00
469030002141391	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 919.349,00
469030002141392	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 630.139,00
469030002141393	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 472.906,00
469030002141394	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 808.048,00
469030002141395	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 769.854,00
469030002141396	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 808.048,00
469030002141397	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 808.048,00

Total Valor \$ 10.568.342,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2331

RAD. 10-2016-00289 -00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el proceso que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** con cedula de ciudadanía No. **35.891.288**, por la suma de **\$584.205.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94317908 Nombre ALEXANDER ARANGO OSORIO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103624	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002103625	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002103626	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00

Total Valor \$ 584.205,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipales
Calle 14 No. 57-100
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2332

RAD. 03-2011-00533-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.277.009**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de **\$1.894.496.00 Mcte**, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31168656 Nombre: LILIANA BELTRAN ANGARITA

Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179300	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 174.777,00
469030002179301	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 198.627,00
469030002179302	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 174.777,00
469030002179303	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 174.777,00
469030002179304	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 174.777,00
469030002179305	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 174.777,00
469030002179306	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 174.777,00
469030002179307	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 198.627,00
469030002179309	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 174.777,00
469030002179310	65000005	COOTRAEMCALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 181.901,00
469030002186932	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 181.902,00

Total Valor \$ 1.984.496,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARIA de Ejecución
 Juzgado Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2334
RAD. 010-2017-00154-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta al Oficio No. 01- 3414, allegadas al Despacho por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARIA
CIVIL
Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Ceno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2333

RAD. 010-2017-00154-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corte Superior de Justicia
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2339
 RAD. 026-2013-00611-00
 Santiago de Cali, 10 ABR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ALEXANDER MANUEL ESCALANTE LUGO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **72.221.221**. Por la suma de **\$ 496.089.00**, Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72221221	Nombre	ALEXANDER MANUEL ESCALANTE LUGO	Número de Títulos	4
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182071	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 147.572,74
469030002182072	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 147.572,74
469030002182073	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 147.572,74
469030002182074	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 53.370,78

Total Valor \$ 496.089,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARIA
 Abogado de Ejecución Civiles Municipales
 Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2338

RAD. 03-2011-00045 -00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 533, procedente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2299
RAD. 028-2013-00255-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-44839** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 076 del 17 de octubre de 2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos E. ...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

AUTO No. 2300
RAD. 028-2012-00122-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-630 dirigido al DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCION DE CATASTRO, aportado por la parte actora.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL SUBDIRECCION DE CATASTRO, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2370
RAD. 024-2013-00772-00

Santiago de Cali, 11 DE ABR 2013

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 849 obrante a folio 172 Cd-1.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2013

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2369

RAD.: No. 016-2016-00809-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASITENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "CORPAUÚL"**, al abogado **JHOAN ALEXIS HINCAPIE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.282.524 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 256996 del C.S. de la J. (fl. 1).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí (V) y Tarjeta Profesional No. 133.396 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASITENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "CORPAUÚL"**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2368

RAD.: No. 011-2016-00542-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **ADRIANA FINLAY PRADA** quien se identifica con C.C. 67.003.754 para que en representación de la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** NIT 900.265.408-3, retire los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho, los cuales deben ser girados a nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2367

RAD.: No. 027-2016-00253-00

Santiago de Cali, 11 0 ABR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.291.810** y tarjeta profesional No. **58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 00, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 ABR 2013 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 ABR 2013

AUTO No. 2364
RAD. 033-2013-00690-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **FINESA S.A.**, contra **YEISON RIASCOS GOMEZ Y OTRO. POR TOTAL DE LA OBLIGACION. POR EFECTO DE LA DACCION EN PAGO.**

2.- **ABSTENERSE** de levantar las medidas, toda vez las mismas fueron canceladas, por efecto de la dación en pago.

3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

AUTO No. 2357
RAD. 019-2015-00952-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por **CARMEZA ÁLZATE ALZATE**, contra **MARÍA SOLEDAD BASTIDAS JARAMILLO. POR TOTAL DE LA OBLIGACION. POR EFECTO DEL REMATE.**

2.- ABSTENERSE de levantar las medidas, toda vez las mismas fueron canceladas, por efecto del remate.

3.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARÍA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2362
RAD. 024-2015-001278-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.- ALIANZA EFECTIVA**, de fecha 3 de abril de 2018, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JULIO CESAR POSSO ROJAS**, para que obre y conste.

2.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
CIVIL de los Municipales
César Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2361
RAD. 04-2013.-00306-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ACEPTASE la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 11 de abril de 2018, allegada por la parte actora a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 237

RAD. 017-2017-00519-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la liquidación **ORDÉNASE** allegue el certificado de deuda expedido por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO DE PILARES P.H**, en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2355

RAD. 011-2007-00933-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$104.307.892 Mcte.**
- 2.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$103.800.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

AUTO No. 2298
RAD. 003-2011-880-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, indicando que acataron el levantamiento de embargo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2293
RAD. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, 11 0 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos pendiente de pago** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2267

RAD.: No. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver la solicitud de aclaración impetrada dentro del término de ley por la parte demandada respecto del **auto No. 1551¹ del 9 de marzo de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el **EDIFICIO COLSEGUROS P.H.** contra **LUZ DARY MONTAÑO TORRES Y OTROS**.

Se solicita la aclaración de la providencia en mientes por cuanto manifiesta no haber interpuesto recurso de reposición contra el **auto No. 5153² del 17 de octubre de 2017**, porque el certificado de avalúo catastral se encuentre ilegible, como tampoco ha hecho referencia a actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso que no son sustento del recurso, ni ha indicado que no ataca la providencia, pues sus argumentos no van en contra del auto, si no que su inconformidad es porque el certificado de avalúo catastral no es legible, por lo que considera que se ha interpretado su recurso a la ligera.

Que respecto del traslado del avalúo no ha presentado recurso alguno pues "(...) si está ilegible con tinta clara que no refleja su impresión y por eso solicita que se pida un nuevo certificado catastral (...) "³ así mismo indica que "(...). Mi inconformidad nunca fue porque el certificado catastral de la oficina 824 es ILEGIBLE. Mi inconformidad como lo transcribí textualmente al auto notificado 9 de octubre de 2017 es porque 'Ordena que antes de fijar fecha para remate de las oficinas 824 y 825 corre traslado del avalúo catastral de los inmuebles. Por lo anteriormente expuesto solicito aclarar su auto 1551 de 9 de marzo de (...) ". Finalmente solicita que como consecuencia de la aclaración el Despacho se pronuncie respecto del recurso interpuesto, que ordena correr traslado del avalúo catastral del inmueble **M.I. 370 401154** sin que exista liquidación del crédito de la oficina 825.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., no merece aclaración alguna el **auto No. 1551 del 9 de marzo de 2018**, respecto de la petición de la parte demandada de solicitar un nuevo certificado de avalúo

¹ Fl.: 211 del presente cuaderno.

² Fl.: 204 del presente cuaderno.

³ Fl.: 213 del presente cuaderno.

catastral en el que aparezca más repintado el contenido del mismo, pues se considera que el mismo es legible.

Ahora bien, si le asiste la razón a la memorialista, en el sentido de que el Juzgado no se pronunció respecto de que "(...): No existe dentro del expediente ni presentación, ni aprobación, ni traslado en firme de la liquidación del crédito de la Oficina 825 conforme lo prevee el artículo 446 del Código General del Proceso para proceder a fijar fecha de remate de los inmuebles. (...)"

En este sentido, el Juzgado encuentra que no le asiste la razón a la demandada, toda vez que sí obra la liquidación del crédito de las cuotas de administración de las oficinas **824** y **825** del **EDIFICIO COLSEGUROS P.H.**, tal como consta a folios 181 a 189, la cual fue aprobada mediante **auto de sustanciación No. 2022 del 24 de abril de 2017**, -fl. 194-, por lo que habrá de negarse la petición impetrada en este sentido.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la petición de aclaración del **auto No. 1551⁴** del **9 de marzo de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la petición de revocar el **auto No. 5153⁵** del **17 de octubre de 2017**, por lo indicado en precedencia.

TERCERO.- EJECUTORIADA esta providencia, PÁSESE el presente expediente al Despacho a fin de pronunciarse sobre la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

⁴ Fl.: 211 del presente cuaderno.

⁵ Fl.: 204 del presente cuaderno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2265

RAD.: No. T-002-1998-00281-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **EDIFICIO PLAZA VERSALLES P.H.** contra **LOZANO PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C.**, a resolver lo correspondiente a la objeción respecto de la liquidación del crédito, -fls 239 a 240 del presente cuaderno-

Presentada la liquidación del crédito¹ por la parte demandante al **31 de octubre de 2017**, la misma arrojó como resultado el siguiente:

- | | | |
|------|---------------------------------|------------------------------------|
| i) | Salto cuotas de administración: | \$7'976.583,00 M/Cte. |
| ii) | Interés de mora: | <u>\$ 157.372,00 M/Cte.</u> |
| iii) | Total: | \$8'133.955,00 M/Cte. |

La parte demandada estando dentro del término de Ley, objeta dicha liquidación por error grave, alegando que no concuerda con el mandamiento de pago, puesto que este no se libró por las cuotas de administración que se llegaron a causar con posterioridad a la presentación de la demanda, realizando una liquidación conforme al mandamiento obrante a folio 62 del presente cuaderno, sin allegar el correspondiente certificado de deuda expedido por la Administradora del edificio.

Conforme a lo anterior, el Juzgado habrá de rechazar la objeción presentada, toda vez que no se aporta junto con la misma el certificado de deuda expedido por la Administradora de la parte demandante. Aunado a lo anterior, no tuvo en cuenta el demandado que en este asunto obra demanda acumulada en el cuaderno No. 3 del expediente, en la que se libró mandamiento de pago mediante **auto interlocutorio No. 3090 del 17 de octubre de 2000**, -fls. 56 a 59-, en el que en el **numeral 57 del literal B)** de dicha providencia, se dispuso lo siguiente: ***"(...). 57.- Por las cuotas de administración, e intereses que se llegaren a causar. (...)."***

¹ Fls.: 239 a 240 del presente cuaderno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante en su liquidación imputa los abonos recibidos tanto a intereses como a capital como, el Juzgado encuentra la misma ajustada a derecho por lo que habrá de aprobarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, -fl. 140 del presente cuaderno-, por encontrarla ajustada a derecho, por los siguientes valores; capital cuotas de administración: \$7'976.583,00 M/Cte.; intereses de mora: \$157.372,00 M/Cte.; para un total de \$8'133.955,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2010

CARLOS EDUARDO SILVA CASO
Secretario de Ejecución
Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2266

RAD.: No. T-002-1998-00281-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, LOZANO PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C., identificada con Nit. No. 8903288209-0, dentro del PROCESO DE COBRO COACTIVO que le adelanta en su contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – TESORERÍA DE RENTAS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Tesorería de Rentas de Santiago de Cali.

TERCERO.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA se libre oficio al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso radicado al número 1999-00433, adelantado por CISA S.A. contra LOZANO PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C. Y OTROS.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario